

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis

DIPUTADA LOCAL
Morena
DISTRITO 13 OAXACA SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO

RECIBIDO
Lic. Chinos
21 ENE 2020
11:21hs
**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO DE OAXACA Y A LAS Y LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SE CREE E IMPLEMENTE UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.

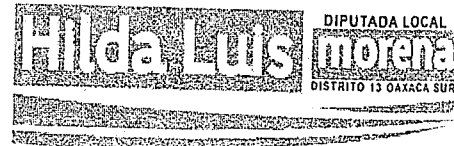
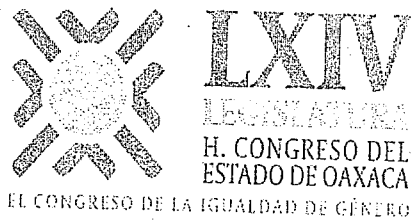
ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 21 DE ENERO DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 ENE 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de enero de 2020

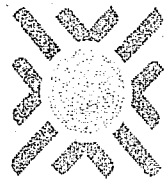
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta a las y los rectores de las Universidades públicas y privadas del Estado de Oaxaca y a las y los directores de las escuelas de nivel medio superior para que en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública y la Fiscalía General del Estado se cree e implemente un protocolo de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito educativo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

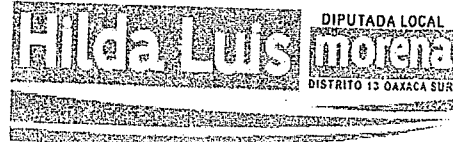
Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

Es de suma importancia conocer y reconocer qué tipos de violencia existe en nuestra sociedad para poder combatirlas. Teniendo en cuenta que no existe un maltrato peor que otro, pues todos surgen de la discriminación y terminan en la violencia física, la opresión y hasta la muerte.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Existen diversos tipos de violencias contra la mujer, la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género de nuestro Estado reconoce como tipos de violencia: la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, política, simbólica, cibernética, obstétrica y cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercer párrafo de su artículo 1º, establece que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos..."

Por su parte, la Convención de Belem do Pará establece en su artículo 1, que "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", y señala claramente en su segundo artículo que esta violencia puede ocurrir en el ámbito público, que comprende "el lugar de trabajo, así como instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar."

La violencia de género es un fenómeno complejo que afecta tanto a hombres como a mujeres; sin embargo, son estas últimas quienes históricamente han estado más expuestas a la discriminación y a la violencia de género en distintos contextos de la vida social. Las instituciones de educación media superior y superior, no están exentas de esta problemática: las relaciones de poder y el sexismo se manifiestan en las escuelas y universidades de diversas maneras, llegando a generar situaciones abusivas de poder y de violencia que obstaculizan la queja o denuncia por parte de las personas afectadas.

La falta de protocolos y medidas enérgicas contra la violencia de género ha ocasionado que estudiantes de diversas universidades del país se manifiesten visibilizando agresiones sexuales o creando plataformas de denuncia.

Casos de acoso, hostigamiento sexual y violencia digital son algunas de las principales situaciones a las que cada día se tienen que enfrentar no solo las estudiantes, sino también las académicas y las trabajadoras de las instituciones de nivel medio superior y superior.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que le compete a los tres órdenes de gobierno emprender acciones que erradiquen y sancionen las conductas de violencia contra las mujeres, por lo que deberán establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos así como crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

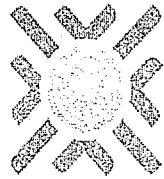
Es sabido que las conductas de violencia contra las mujeres que se producen en los diferentes ámbitos, pueden ser abordados a través de cuatro dimensiones: la prevención; la atención; la sanción, y la erradicación.

La prevención hace referencia a las acciones encaminadas a promover y difundir los derechos de las personas, así como identificar factores de riesgo con el fin de evitar actos de violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus tipos; la atención comprende el conjunto de servicios que se proporcionan a las personas que declaran ser víctimas de actos de violencia y a los presuntos agresores, con la finalidad de atender el impacto que representan dichos actos; la sanción establece los mecanismos y procedimientos que permitan determinar responsabilidades y la aplicación de las sanciones, de conformidad con las normas jurídicas, y por último la erradicación, la cual es el objetivo de la implementación de los mecanismos y políticas de combate a la violencia contra las mujeres.

Tratándose de mujeres estudiantes víctimas de alguna agresión en el ámbito escolar el primer contacto se presenta con el personal de la institución educativa, por lo que es fundamental contar con procedimientos claros y que no permitan la revictimización de las mujeres víctimas.

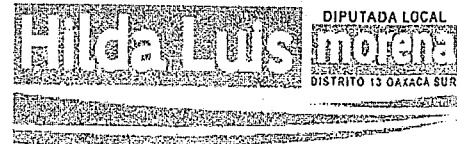
Es fundamental que cada una de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior cuente con un protocolo de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, el cual tenga por objeto establecer las reglas para atender institucionalmente los casos de acoso, hostigamiento, violencia digital y cualquier otro tipo de violencia que se presenten en el contexto de las actividades educativas.

Establecer el procedimiento para atender, dar seguimiento, canalizar y erradicar conductas o acciones relacionadas con toda clase de acoso, hostigamiento, discriminación y violencia que atenten contra la dignidad y la integridad de las personas de la comunidad universitaria



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
PERIÓDICO
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



y de todas aquellas que, en sus instalaciones o en cualquier ámbito escolar, se vean afectadas por actos de violencia, es fundamental para tener una sociedad libre de violencia.

Cabe mencionar que actualmente diversas universidades en nuestro país están instrumentando reglamentos, protocolos y otras medidas que garanticen de manera efectiva el acceso a una vida libre de violencia a las mujeres, reconociendo que el acoso y el hostigamiento sexual son los principales tipos de violencia que se ejerce contra las mujeres sean estudiantes o académicas y que se producen en el seno de la comunidad escolar, por lo que su sanción, atención y erradicación deben abordarse.

La Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, señala que es atribución del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca promover y participar en la elaboración e instrumentación de protocolos para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso, acoso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado y de la Fiscalía General del Estado participar en la elaboración de dichos protocolos.

La violencia de género, como se reconoce en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en las Recomendaciones Generales Nº 19 y 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Implica una violación a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas. Es importante referir que cualquier persona, sin importar su sexo, puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género. Sin embargo, se reconoce que son las niñas, las jóvenes y las mujeres las principales víctimas de ésta.

Por todo lo anterior expuesto y con la finalidad de lograr una cultura permanente de respeto y libre de violencia de género en las instituciones educativas, asegurando que éstas cuenten con procedimientos claros, que aseguren la no revictimización y garanticen el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en el ámbito educativo, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO


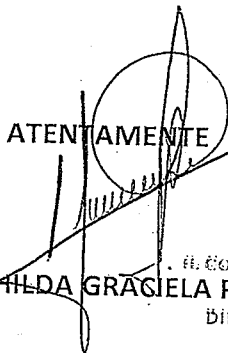
La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta:

PRIMERO.- A las y los rectores de las Universidades públicas y privadas del Estado de Oaxaca para que en coordinación con la Fiscalía General del Estado, se cree e implemente un protocolo de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito educativo.

SEGUNDO.- A las y los directores de las escuelas públicas y privadas de nivel medio superior a que en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública y la Fiscalía General del Estado se cree e implemente un protocolo de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito educativo.

En la sede del Poder Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de Enero de 2020.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LEIS
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LEIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR